ANÁLISIS DE RIESGOS Y JUSTIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Suministro de materiales de construcción – Banco de materiales

Proceso No. **130.19.14-331 DE 2026**– Urgencia manifiesta

1. Marco de referencia

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. Este documento cumple ambas funciones.

La evaluación se hace sobre el riesgo real de esta contratación y no sobre un catálogo genérico. Un suministro de materiales entregado contra recibo, con precios unitarios fijos y sin anticipo, tiene un perfil de riesgo distinto del de una obra o del de una prestación de servicios continuada, y la matriz que sigue se construyó atendiendo a esa diferencia. Se conservan, eso sí, los riesgos propios del contexto de emergencia, que son los que un análisis rutinario suele omitir: réplicas, condiciones de acceso, presión de la demanda regional sobre el inventario disponible y trazabilidad de la entrega final al beneficiario.

2. Matriz de riesgos

N.º	RIESGO	CLASE	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO
1	Incumplimiento total o parcial de la obligación de suministro	Operacional	Improbable	Mayor	Contratista	Amparo de cumplimiento por el 20% del valor del contrato; multas diarias y cláusula penal pecuniaria; pago exclusivamente contra entrega efectivamente recibida.
2	Cumplimiento tardío que prolongue la exposición de las viviendas	Operacional	Posible	Mayor	Contratista	Cronograma de entregas parciales acordado con la supervisora; inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio; multas por día de retardo.
3	Entrega de materiales que no corresponden a las especificaciones o que presentan defectos	Técnico	Posible	Moderado	Contratista	Verificación material por la supervisora antes del recibo; facultad de rechazo con obligación de reposición dentro de tres (3) días hábiles sin costo; amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
4	Desabastecimiento del mercado local por la demanda regional simultánea derivada del mismo evento sísmico	Económico	Posible	Moderado	Contratista	Obligación de mantener el inventario comprometido; precios unitarios fijos sin reajuste; entregas parciales programadas que permiten detectar tempranamente la desviación.
5	Variación al alza de los precios de los insumos siderúrgicos y cementeros durante la ejecución	Económico	Improbable	Menor	Contratista	Precios unitarios fijos por todo el plazo, sin cláusula de reajuste; el plazo breve de treinta (30) días calendario limita la exposición.
6	Ocurrencia de réplicas que impidan el acceso a la zona o suspendan las entregas	Fuerza mayor	Posible	Moderado	Entidad	Suspensión mediante acta motivada suscrita por las partes y la supervisora; el término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.
7	Condiciones climáticas adversas que dificulten el transporte a la zona rural	Operacional	Posible	Menor	Contratista	El transporte, cargue y descargue están a cargo y riesgo del contratista y su costo se entiende incluido en el valor del contrato; programación de entregas por zonas.
8	Daños a terceros o al personal durante el transporte, cargue y descargue	Operacional	Improbable	Moderado	Contratista	Obligación de indemnidad; cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo; responsabilidad exclusiva del contratista sobre el personal que vincule.
9	Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social del personal vinculado por el contratista	Social	Improbable	Moderado	Contratista	Acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito de cada pago; amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
10	Entrega de los materiales a personas distintas de los	Operacional	Posible	Mayor	Entidad	Actas individuales de entrega suscritas por el beneficiario, con identificación del inmueble y registro fotográfico;

	beneficiarios identificados en el censo, o destinación diferente de la reparación de la vivienda afectada					verificación material y directa por la supervisora; conciliación de las cantidades entregadas contra el cuadro contractual.
11	Deficiencia en la trazabilidad documental del expediente frente al control fiscal del artículo 43 de la Ley 80 de 1993	Operacional	Improbable	Mayor	Entidad	Conformación del expediente conforme al numeral 13 de los estudios previos; remisión inmediata a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; publicación en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes.

Todos los riesgos identificados se ubican en la etapa de ejecución del contrato. La etapa de planeación se agotó con los actos administrativos que declararon la calamidad pública y la urgencia manifiesta, y la etapa de selección no existe en esta modalidad.

La escala de probabilidad utilizada es la corriente en la gestión de riesgos contractuales —raro, improbable, posible, probable y casi cierto— y la de impacto —insignificante, menor, moderado, mayor y catastrófico—. Los riesgos calificados con impacto mayor son los que concentran el tratamiento: dos de ellos se cubren con garantía y los otros dos con controles de supervisión, porque su materialización no es asegurable sino evitable mediante verificación.

3. Decisión motivada sobre garantías

Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos identificados, la entidad decide EXIGIR garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, con los amparos que se detallan en el numeral 4.

Las razones de esa decisión son las siguientes.

Primera, la cuantía. El contrato asciende a $300.000.000, suma que por sí sola justifica el respaldo, con independencia de que la modalidad no lo imponga. Prescindir de la garantía en un contrato de este valor obligaría a la entidad, ante un incumplimiento, a perseguir judicialmente al contratista con el desgaste y la incertidumbre que ello supone.

Segunda, la naturaleza de los bienes. Se trata de materiales cuya calidad no se agota en el momento de la entrega: un cemento fraguado por humedad, una teja con el recubrimiento comprometido o una varilla que no corresponde al diámetro nominal producen su efecto dañino meses después, cuando ya se incorporaron a la vivienda. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes es el instrumento previsto por el ordenamiento para ese escenario, y por eso se exige con vigencia posterior al recibo.

Tercera, el destino de los bienes. Los materiales se entregan a familias damnificadas para reparar sus viviendas. Un defecto de calidad no afecta solo el patrimonio del Municipio: afecta la seguridad del inmueble que se pretende reparar y la de quienes lo habitan. Esa circunstancia eleva el estándar de diligencia exigible a la entidad y desaconseja prescindir del respaldo.

En sentido inverso, la entidad decide NO exigir amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, por la sencilla razón de que no se pacta anticipo ni pago anticipado: el pago se efectúa contra entrega efectivamente recibida y verificada, lo que reduce de raíz la exposición financiera de la entidad. Tampoco se exige amparo de responsabilidad civil extracontractual, que el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 impone en los contratos de obra y no en los de suministro, sin perjuicio de la obligación de indemnidad pactada en el contrato.

4. Amparos, suficiencia y vigencia

Las garantías se ajustarán a la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

AMPARO	¿SE EXIGE?	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	No	No aplica: no se pacta anticipo	No aplica
Devolución del pago anticipado	No	No aplica: no se pacta pago anticipado	No aplica
Cumplimiento del contrato	Sí	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, o hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Sí	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más

Estabilidad y calidad de la obra	No	No aplica: el objeto no comprende ejecución de obra	No aplica
Calidad del servicio	No	No aplica: el objeto no comprende prestación de servicios	No aplica
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Sí	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes
Responsabilidad civil extracontractual	No	No aplica: el amparo se impone en los contratos de obra, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	No aplica

La garantía podrá constituirse mediante contrato de seguro contenido en póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, conforme a las clases admitidas por el Decreto 1082 de 2015. Su aprobación por parte del Municipio es requisito para la ejecución del contrato.

5. Controles adicionales de supervisión sobre el riesgo de destinación

El riesgo número 10 de la matriz —entrega a personas distintas de los beneficiarios identificados o destinación diferente— merece un tratamiento aparte, porque es el riesgo propio de un banco de materiales y el que con mayor frecuencia origina hallazgos en el control fiscal. No es un riesgo asegurable: se conjura con trazabilidad. Por eso el expediente y la supervisión deben producir, como mínimo:

- Acta individual de entrega por cada beneficiario, con nombre, número de cédula, dirección o identificación predial del inmueble reparado, relación de los materiales recibidos con cantidad y unidad, fecha y firma del beneficiario.

- Registro fotográfico del momento de la entrega y, cuando sea posible, del estado del inmueble antes y después de la reparación.

- Conciliación periódica entre las cantidades entregadas por el contratista, las cantidades entregadas a los beneficiarios y las cantidades contratadas, de modo que en todo momento pueda establecerse el saldo en poder del Municipio.

- Constancia del beneficiario sobre la destinación exclusiva de los materiales a la reparación de la vivienda afectada y sobre su carácter gratuito e intransferible.

6. Constancia

La decisión adoptada no libera al contratista de sus responsabilidades legales y contractuales, ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause por dolo o culpa en la ejecución del contrato.

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Eduardo García Cargo: Director Jurídico Fecha: 8 septiembre 2026	Nombre: Cristian Sánchez Vásquez Contratista- contratación Fecha: 8 de septiembre de 2026	Nombre: Yakeline Rada Chaverra Cargo: Secretaria de Gobierno CSC Fecha: 8 septiembre de 2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.